



Asamblea General

Distr. general
11 de enero de 2019
Español
Original: inglés

Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos

Definición y delimitación del espacio ultraterrestre: opiniones de los Estados miembros y los observadores permanentes ante la Comisión

Nota de la Secretaría

Adición

Índice

	<i>Página</i>
II. Respuestas recibidas de los Estados miembros de la Comisión	2
Arabia Saudita	2
Pakistán	3
III. Respuestas recibidas de los observadores permanentes ante la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos	3
Fundación Mundo Seguro	3



II. Respuestas recibidas de los Estados miembros de la Comisión

Arabia Saudita

[Original: árabe]
[18 de diciembre de 2018]

La Arabia Saudita considera que el espacio ultraterrestre debería definirse y delimitarse teniendo en cuenta tanto las actividades aeronáuticas y astronáuticas actuales como las futuras, en especial porque han transcurrido 40 años desde que esta cuestión se examinó por primera vez. El Reino de la Arabia Saudita acoge con satisfacción las conversaciones encaminadas a definir el límite entre el espacio aéreo y el espacio ultraterrestre, en consonancia con los avances tecnológicos y el aumento conexo de las actividades espaciales y el número de países que se incorporan al ámbito de la exploración del espacio.

De conformidad con el derecho internacional, el Reino de la Arabia Saudita tiene plena soberanía respecto del espacio aéreo situado sobre su territorio nacional. Ahora es el momento de definir ese límite, habida cuenta de que pronto varias empresas privadas realizarán vuelos espaciales suborbitales tripulados que atravesarán tanto el espacio aéreo como el espacio ultraterrestre.

¿Cómo puede determinarse la responsabilidad si uno de esos objetos espaciales colisiona o se ve envuelto en una colisión en el espacio aéreo que cause daños? ¿Es aplicable el Convenio sobre la Responsabilidad Internacional por Daños Causados por Objetos Espaciales? ¿Y el Convenio para la Unificación de Ciertas Reglas relativas al Transporte Aéreo Internacional? ¿Cómo podemos garantizar la seguridad de las aeronaves y los objetos espaciales que atraviesan el espacio aéreo, el cual, según el Convenio de Chicago sobre Aviación Civil Internacional, de 1944, se extiende hasta una altitud de 19 km sobre el nivel del mar, teniendo en cuenta que las aeronaves y los objetos espaciales, incluidos los satélites, vuelan a altitudes incluso superiores?

Si se definieran los objetos espaciales y las actividades que estos realizan y se definiera y delimitara el espacio ultraterrestre, estaríamos en condiciones de determinar la responsabilidad. Cabe recordar que se ha comprobado la existencia, en el espacio ultraterrestre, de una órbita geostacionaria situada a 36.000 km de la tierra y que esa órbita está sujeta a los tratados y principios sobre el espacio ultraterrestre.

Lo mejor sería que pudiera elaborarse un marco jurídico nacional o internacional que abarcara los objetos en el espacio aéreo y en el espacio ultraterrestre.

La opinión del Reino de la Arabia Saudita sobre la definición y delimitación del espacio ultraterrestre se basa en las consideraciones siguientes. La línea de Kármán está situada a una altitud de 100 km sobre el nivel del mar y suele considerarse el límite entre la atmósfera terrestre y el espacio ultraterrestre. La atmósfera terrestre se divide en cinco capas, de la troposfera a la exosfera. Todo ello es coherente con la posición mantenida por la Organización Meteorológica Mundial, a saber, que la termosfera comienza a una altitud de 80 km sobre la superficie de la Tierra y sirve de límite teórico entre el vuelo aeronáutico y el vuelo astronáutico. En el derecho australiano del espacio se señala que por lanzamiento de un objeto al espacio se entiende su envío a una altitud superior a los 100 km sobre el nivel del mar. En opinión de la Federación de Rusia, significa el lanzamiento de un objeto hasta una altitud de entre 100 y 110 km sobre el nivel del mar. En cambio, los Estados Unidos de América definen como astronautas a las personas que han volado a una altitud de 80 km sobre el nivel del mar.

En vista de lo que antecede, la Arabia Saudita propone que el límite entre el espacio aéreo y el espacio ultraterrestre se fije entre 100 y 120 km sobre el nivel del mar.

Pakistán

[Original: inglés]
[7 de enero de 2019]

Las actividades espaciales no se realizan exclusivamente en el espacio ultraterrestre. Para que los objetos espaciales alcancen una órbita y se retiren de ella, deben sobrevolar el espacio aéreo nacional y ocasionalmente el espacio aéreo extranjero, lo que plantea cuestiones jurídicas y políticas delicadas. El derecho aéreo y el derecho del espacio conciben la soberanía territorial de los Estados desde enfoques diferentes. De conformidad con el Convenio sobre Aviación Civil Internacional de 1944, todo Estado tiene jurisdicción plena y exclusiva en su respectivo espacio aéreo. En cambio, en el Tratado sobre los Principios que Deben Regir las Actividades de los Estados en la Exploración y Utilización del Espacio Ultraterrestre, incluso la Luna y otros Cuerpos Celestes, de 1967 se establece que el espacio ultraterrestre no puede ser objeto de apropiación nacional de ninguna índole.

En la actualidad, el Pakistán no tiene casos específicos de carácter práctico relacionados con la definición y delimitación del espacio ultraterrestre ni ninguna propuesta firme que justifiquen la inexistencia de esa definición y delimitación. Sin embargo, el Pakistán ya ha apoyado la propuesta del Grupo de Trabajo sobre Asuntos relativos a la Definición y Delimitación del Espacio Ultraterrestre de la Subcomisión de Asuntos Jurídicos de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos relativa al establecimiento de un acuerdo multilateral sobre la cuestión de la definición y delimitación del espacio ultraterrestre.

En lo que respecta al actual programa de satélites del Pakistán, la definición y delimitación del espacio ultraterrestre no es pertinente. Las órbitas de los satélites pakistaníes previstos se sitúan muy por encima de la ambigua delimitación del espacio ultraterrestre.

III. Respuestas recibidas de los observadores permanentes ante la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos

Fundación Mundo Seguro

[Original: inglés]
[18 de diciembre de 2018]

Aunque las posibles incertidumbres en la aplicación de regímenes especiales de derecho aéreo y derecho del espacio que se superponen han sido examinadas a nivel académico durante muchos años, en la práctica, no se ha demostrado de manera clara que haya una necesidad apremiante de delimitar o definir el espacio ultraterrestre y ni siquiera que esa necesidad haya comenzado a plantearse. Y, lo que reviste mayor importancia, tanto los regímenes de derecho aéreo como de derecho espacial funcionan adecuadamente a ese respecto. Además, sigue faltando voluntad política incluso para empezar a examinar en el plano internacional un límite o delimitación jurídicos entre el espacio aéreo y el espacio ultraterrestre.